

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 11-053467-00000-0000

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 11-053467

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el día 02 de mayo de 2011 con el N° 11-053467-00000-0000, la sociedad Mead Johnson Nutrition Company, presentó la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada "RECIPIENTE PARA ADMINISTRAR UNA SUSTANCIA NUTRITIVA".

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 634 del 21 de noviembre de 2011, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 15960 y notificado por fijación en lista el 11 de septiembre de 2012 se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 76 a 86 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 11-053467-00009-0000 del 02 de noviembre de 2012, respondió oportunamente el requerimiento formulado, y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 6 (Fl. 92) que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 6 contenidas en el folio 92, no cumplen con el requisito de novedad. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 73619
Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 11-053467

6.1. Objeto de la invención.

El objeto de la invención consiste en incluir dos productos alimenticios diferentes dentro de un mismo recipiente, de tal manera que puedan ser mezclados justo antes de ser consumidos. Estos productos deben estar protegidos de la atmósfera, con el fin de evitar su contaminación. Para solucionar este problema, la solicitud estudiada propone un recipiente que consta de una pared superior, en la cual se adhieren un sello externo y un sello interno. En estos sellos se dispone una sustancia nutritiva, la cual será mezclada con el producto contenido en el recipiente, en el momento de su consumo.

6.2 Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 14 de octubre de 2008, que corresponde a la fecha de la prioridad invocada.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

No.	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	EP 1,902,967	'Packaging container, process for production of inner tape, and inner tape for containers'	26-03-2008

El documento D1 (Fl. 76) enseña un recipiente (1) con una base, por lo menos una pared lateral y una pared superior, en cuya pared superior se encuentra una abertura (3) cubierta por una capa de sellado interna (5) adherida a la parte interior de la pared y un sello liberable (4) adherido a la superficie exterior de la pared. Tanto el sello liberable (4) como la capa de sellado (5) rodean la abertura (3) (Párrs. [0024] y [0025] Figs. 1 y 2).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN **SI-73619**
Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 11-053467

la técnica.

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En el presente caso, el producto reclamado en la solicitud no es nuevo, teniendo en cuenta que, la reivindicación 1 está referida a: *"Un recipiente (20) para administrar una sustancia nutritiva (14) que comprende: a. un cuerpo de recipiente que tiene un base, por lo menos una pared lateral (6), y una pared superior (11), en donde una abertura (15) está formada en la pared superior (11); b. un sello externo liberable (13) adherido de forma liberable al exterior de la pared superior (11), rodeando la abertura (15); c. una capa de sellado interna (12) adherida permanentemente al interior de la pared superior, rodeando la abertura (15), en donde la capa de sellado interna (12) y el sello externo liberable (13) están permanentemente adheridos entre sí dentro de la abertura; y d. una sustancia nutritiva (14) dispuesta entre la capa de sellado interna (12) y el sello externo liberable (13), en donde la sustancia nutritiva está adherida al lado superior de la capa de sellado interna (12) o a la porción de la pared superior del recipiente (11) que está localizada entre el sello externo liberable (13) y la capa de sellado interna (12). "* (Fl. 92).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en D1 que representa el estado de la técnica:

Características esenciales	D1
Recipiente caracterizado por	Recipiente (1) caracterizado por
Un cuerpo de recipiente que tiene una base, por lo menos una pared lateral y una pared superior, en donde una abertura está formada en la pared superior	Un cuerpo de recipiente (1) que tiene una base, por lo menos una pared lateral y una pared superior, en donde hay una abertura (3) (Párr. [0023]), formada en la pared superior (Párrs. [0024] y [0025] Figs. 1 y 2).
Un sello liberable adherido de forma liberable al exterior de la pared superior, rodeando la abertura.	Un sello liberable (4) adherido de forma liberable al exterior de la pared superior, rodeando la abertura (Párrs. [0024] y [0025] Figs. 1 y 2).
Una capa de sellado interna adherida permanentemente al interior de la pared superior, rodeando la abertura, en donde la capa de sellado	Una capa de sellado interna (5) adherida permanentemente al interior de la pared superior, rodeando la abertura, en donde la capa de sellado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN EL-73619
Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 11-053467

interna y el sello externo liberable están permanentemente adheridos entre sí dentro de la abertura.	interna y el sello externo liberable están permanentemente adheridos entre sí dentro de la abertura (Párrs. [0024] y [0025] Figs. 1 y 2).
--	---

Las características esenciales del producto de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, el cual da a conocer un recipiente (1) con una base, por lo menos una pared lateral y una pared superior, en cuya pared superior se encuentra una abertura (3) cubierta por una capa de sellado interna (5) adherida a la parte interior de la pared, y un sello liberable (4) adherido a la superficie exterior de la pared. Tanto el sello liberable (4) como la capa de sellado (5) rodean la abertura (3) (Párrs. [0024] y [0025] Figs. 1 y 2).

En consecuencia, la reivindicación 1 no es nueva, según lo divulgado en el documento D1.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 6 no mencionan alguna característica que haga nuevo el recipiente de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

Cabe mencionar, que la reivindicación 2 no cumple con lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486, toda vez que no está debidamente sustentada. Lo anterior, debido a que no hay coherencia entre lo presentado en dicha reivindicación y lo expuesto en la descripción. La reivindicación citada expone que "...hay la lengüeta de halar (16) sobre el sello externo liberable (13).", con lo que se puede inferir que, además de el sello liberable (13), existe una capa adicional correspondiente a la lengüeta de halar (16). Por otro lado, en la descripción se menciona que "El sello liberable externo (13) puede tener una lengüeta de halar situada a lo largo de un borde del sello..." (Fl. 13) lo que claramente define que no hay una capa adicional, sino que la lengüeta de halar es una extensión del mismo sello (13). En consecuencia, la nueva reivindicación 2 no es aceptada por este Despacho.

Por otro lado, las reivindicaciones 3 y 4 solo mencionan los materiales de los sellos (12) y (13), sin incluir alguna característica estructural que pueda dar novedad al producto reclamado. Como se expuso en el Oficio No. 15960, "...dentro del contexto legal de un modelo de utilidad, no se enmarcan características intangibles, como los materiales.". En una patente de modelo de utilidad, solo se protegen las características constructivas (tangibles) del producto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN E-73619

Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 11-053467

El argumento de la solicitante, según el cual *"Ninguno de los antecedentes del estado de la técnica enseña o sugiere un recipiente que se caracteriza porque una sustancia nutritiva está adherida al lado superior de una capa de sellado interna o a una porción de la pared superior del recipiente que está localizada entre un sello externo liberable y una capa de sellado interna, como aquí se reivindica."* y, *"Como tal, la persona medianamente versada en la técnica no encontraría motivación en D1 para destruir el sello hermético en sus superficies superior e inferior a lo largo de la circunferencia externa con el fin de adherir una sustancia nutritiva entre ellas, como está reivindicado."*; carece de fundamento, toda vez que la *"sustancia nutritiva"* es un producto alimenticio ajeno a la invención. El objeto de la solicitud se relaciona con las características estructurales del recipiente y no con productos alimenticios que éste pueda contener. Por lo tanto, incluir elementos que no pertenecen al recipiente, no desvirtúa el examen de patentabilidad anteriormente expuesto.

En concordancia con lo anterior, este Despacho no acepta la reivindicación 6, ni la expresión *"una sustancia nutritiva (14) dispuesta entre la capa de sellado interna (12) y el sello externo liberable (13), en donde a sustancia nutritiva está adherida al lado superior de la capa de sellado interna (12) o a la porción de la pared superior del recipiente (11) que está localizada entre el sello externo liberable (13) y la capa de sellado interna (12)."*, de la reivindicación 1, teniendo en cuenta que la *"sustancia nutritiva"* no está relacionada con el objeto de la solicitud.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de la solicitante no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Director de Nuevas Creaciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de modelo de utilidad a la creación titulada **"RECIPIENTE PARA ADMINISTRAR UNA SUSTANCIA NUTRITIVA"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Mead Johnson Nutrition Company, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación, ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 73619
Por la cual se deniega una patente de modelo de utilidad

Rad. N° 11-053467

dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **29 NOV. 2012**

EL DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C),


JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ

Doctor
GERMÁN CASTILLO GRAU
info@castillograu.com

Elaboró: Mónica Andrea Gutiérrez Almonacid *MA*
Revisó: Leonardo Rojas Vega. **LRV**